## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

**( )**

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, se modifican las Resoluciones No. 000111 de 2018 y No. 1385 de 2019”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el Decreto 613 del 9 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*.” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 5830 del 30 de junio de 1982, estableció el cobro del peaje en la caseta el Purgatorio de la ruta Planeta Rica- Montería- Puerto Rey.

Que la Agencia dio apertura al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en “*el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”.*

Que mediante Resolución No. 1597 del 17 de septiembre de 2015 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VE-APP-IPV-006-2015 a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y suscribió el 14 de octubre de 2015 el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que el 27 de noviembre de 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que mediante Resolución 1884 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje en el proyecto de sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolivar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así mismo se estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Cedros, Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña, San Carlos y la Caimanera.

Que los artículos segundo y tercero de la referida resolución establecieron las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito a cobrar en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña, respectivamente.

Que mediante Resolución 111 del 15 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, se emite concepto previo vinculante favorable a la reubicación de la estación de peaje Purgatorio al PR 38+700 y Cedros al PR41+100, se establecen unas tarifas diferenciales para las categorías 1E y 2E para los vehículos de servicio público que sirvan las rutas (Tierralta – Valencia – Montería), (Arboletes – Montería).

Que mediante Resolución No. 1385 del 15 de abril de 2019, se establecieron Tarifas Diferenciales en la Estación de Peaje Purgatorio para los habitantes de Tierralta, Valencia y para la zona rural de Montería, así como para los vehículos que prestan el servicio público entre los mencionados municipios.

Que mediante radicado xxxxx de fecha xX de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la emisión del presente acto administrativo, proponiendo tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña a la luz de la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto y al ejercicio financiero realizado, certificando lo siguiente:

*“(…) Que los transportadores de Servicio Público de Pasajeros de Cordoba, han manifestado su inconformismo por las altas tasas de peajes ubicados en el departamento, y en desarrollo de la reunión celebrada el día 26 de junio de 2019 en el municipio de Planeta Rica, la entidad se comprometió a revisar la inclusión en el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos de categoría 2 destinados al transporte público de pasajeros, entre otras solicitudes.*

*Que el 20 de agosto de 2019 se realizó reunión con representantes de los transportadores de Cordoba en las instalaciones de la ANI, en donde se presentó por parte de los transportadores, solicitud de beneficio de tarifa diferencial en todos los peajes del proyecto Antioquia Bolívar, sobre la cual la ANI se comprometió en revisar la suficiencia para otorgar beneficio de reducción de tarifa en un 40% en las Estaciones de peaje: Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña.*

*Que el 22 de agosto de 2019 se desarrolló una reunión en el municipio de Planeta Rica, en la cual se expuso el planteamiento de la ANI frente a las solicitudes realizadas y se concertó conformar un comité de interacción entre las partes, y al cual se le informaría el resultado del análisis para el beneficio de los transportadores en los peajes Los Manguitos, Purgatorio, Mata de Caña y Cedros.*

*Que a raíz de los compromisos de las reuniones realizadas, mediante oficio con radicado ANI 20194090906892 de fecha 30 de agosto de 2019, el concesionario remite oficio de la Sociedad Transportadora de Córdoba – SOTRACOR, en la cual relacionan los vehículos que transitan por dichos peajes y su frecuencia de viajes.*

*Aunado a lo anterior, el presidente de la República mediante el desarrollo del taller Construyendo País # 38 realizado en la ciudad de Montería el 07 de septiembre de 2019, anunció formalmente el compromiso del Gobierno Nacional con el departamento de Córdoba, en el que indicó: “…a partir del mes de octubre, los vehículos de servicio público de pasajeros pagarán el 60% de la tarifa en los peajes Purgatorio, Manguitos, los Cedros y Mata de Caña…”.*

*Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, solicitó a la interventoría del proyecto la estimación del impacto financiero relacionado con la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte (SAS), derivado de los compromisos adquiridos con los transportadores asociados al otorgamiento de tarifas diferenciales, acordadas con el fin de mitigar la afectación manifestada por estos.*

*Que la Interventoría CR CONCESIONES y el Concesionario RUTA AL MAR S.A.S., realizaron un estudio financiero, el cual fue remitido a la ANI mediante los radicados ANI No.20194091068342 de fecha 10 de octubre de 2019 y No. 2019-409-106600-2 del 9 de octubre de 2019, respectivamente; el cual tuvo por resultado la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte hasta el 31 de diciembre del año 2022 o hasta la fecha de terminación de la Fase de Construcción, lo que primero ocurra.*

*Que la Agencia Nacional de Infraestructura manifiesta que la modelación de suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte se deberá realizar nuevamente ante eventos que afecten la probabilidad o el impacto de los riesgos a cargo de la ANI previstos en el contrato de Concesión, incorporando la nueva información. De igual manera, teniendo en cuenta que el ejercicio de proyección lleva implícitos unos supuestos cuya materialización se observa durante el desarrollo del proyecto se requiere la validación periódica de los insumos técnicos utilizados para determinar la suficiencia de dicha Subcuenta, conforme a lo establecido en la Sección 3.4, (i) (iii) del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Parte General.*

*Que los posibles efectos económicos que se puedan derivar del otorgamiento de las tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Purgatorio, Manguitos, los Cedros y Mata de Caña, serán reconocidos dando aplicación a la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato No. 016 de 2015, por medio de la cual se regulan los mecanismos de compensación de riesgos.*

*Que se hace necesario otorgar Tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Purgatorio, Manguitos, los Cedros y Mata de Caña, con las condiciones establecidas en el proyecto de resolución, teniendo en cuenta lo soportado en el documento de justificación de las tarifas diferenciales que se remite con el proyecto de resolución.” (…).”*

Que, conforme a los soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Vicepresidente de Gestión Contractual y el Gerente de Proyectos Carretero 4 mediante informe ejecutivo de justificación beneficio de tarifas diferenciales para las comunidades de la zona de influencia estación de peaje purgatorio, señalan:

*“(…)*

**2.2.2 *Sobre la suficiencia de los mecanismos de compensación.***

*Una vez considerado el riesgo asignado a la ANI en la sección 13.3 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, es pertinente señalar que el análisis de suficiencia de mecanismos de compensación realizado por la interventoría allegado a la ANI bajo el radicado No. 20194091068342 tuvo como resultado la suficiencia del primer mecanismo de compensación listado en la sección 3.4 (i) (ii) – Subcuenta Autónoma de Soporte-, arrojando un saldo superavitario en el año propuesto para la terminación de las tarifas diferenciales aquí consideradas (2022) de 53.016 millones de pesos (corrientes).*

*(…)*

*En concordancia, en el proyecto de resolución remitido, se incluye un apartado que declara lo siguiente: “…La Agencia Nacional de Infraestructura propondrá al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 016 de 2015 para garantizar el equilibrio financiero del mismo”. Lo anterior, considerando la misión de la Agencia frente al logro del objeto contractual, en particular en lo relacionado con la gestión del riesgo a su cargo.*

***2.2.3 Conclusiones***

* *La adopción de la presente resolución resultará en la activación del riesgo de tarifa diferencial a cargo de la ANI contenido en la sección 13.3 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, y la ANI se encuentra obligada a compensar el diferencial tarifario en los términos de la Sección 3.4.*
* *La ANI encuentra razonables los supuestos bajo los cuales tanto concesionario como interventoría realizaron sus proyecciones de flujo de subcuenta autónoma de soporte y por tanto se acoge su conclusión de considerar suficientes los mecanismos de compensación del contrato para otorgar las tarifas diferenciales aquí previstas. Sin embargo, se subraya que tanto interventoría, como concesionario y el equipo de seguimiento de la ANI debe realizar seguimiento a la materialización de los supuestos previstos en las modelaciones con el fin de advertir cambios que afecten la suficiencia y así proponer las modificaciones necesarias que permitan evitar posibles efectos adversos sobre el contrato de concesión.*
* *De acuerdo con el seguimiento que se realice de la suficiencia de los mecanismos de compensación, la ANI deberá proponer al Ministerio de Transporte una nueva resolución que modifique las condiciones bajo las cuales se otorgan las tarifas diferenciales en caso de que se observe riesgo de insuficiencia de los mecanismos de compensación por riesgos.”*

Que obra oficio de la interventoría del contrato de concesión Consorcio CR Concesiones No CI023/AB4687/19/7.2 del 10 de octubre de 2019 con radicado ANI No. 2019-409-106834-2 del 10 de octubre de 2019, en el que manifestó lo siguiente sobre las tarifas diferenciales de que trata la presente resolución.

*“En concordancia con lo anterior, se calculó el flujo neto de la SAS teniendo en cuenta lo pactado anteriormente mencionado hasta diciembre del 2022, fecha que terminará de compensarse las tarifas diferenciales, como se observa a continuación:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | ***SUBCUENTA AUTÓNOMA DE SOPORTE*** | | |  | | --- | | ***CORRIENTES 2022*** | | | ***CONSTANTES 2022*** | | ***VPN 2022*** | |
| ***Subcuenta Autónoma de Soporte*** |  | ***$ 177.161*** |  | ***$140.008*** |  | ***$97.672*** |
| *Peaje 1: La Apartada* |  | *$1.908* |  | *$1.472* |  | *$979* |
| *Peaje 2: Los Manguitos* |  | *$135.562* |  | *$107.411* |  | *$75.323* |
| *Peaje 3: San Carlos* |  | *$508* |  | *$375* |  | *$224* |
| *Peaje 4: Mata de Caña* |  | *$911* |  | *$698* |  | *$457* |
| *Peaje 5: Caimanera* |  | *$29.101* |  | *$23.059* |  | *$16.174* |
| *Peaje 6: San Onofre* |  | *$1.356* |  | *$1.025* |  | *$651* |
| *Peaje 7: Los Cedros* |  | *$526* |  | *$397* |  | *$250* |
| *Peaje 8: Purgatorio* |  | *$790* |  | *$597* |  | *$379* |
|  |  |  |  |  |  |  |
| *Intereses de rendimiento* |  | *$6.499* |  | *$4.974* |  | *$3.235* |
| ***Compensación por Tarifa Diferencial*** |  | ***$47.729*** |  | ***$37.831*** |  | ***$26.853*** |
| *Peaje 1: La Apartada* |  | *$5.946* |  | *$5.265* |  | *$4.552* |
| *Peaje 2: Manguitos* |  | *$3.715* |  | *$2.671* |  | *$1.496* |
| *Peaje 4: Mata Caña* |  | *$3.901* |  | *$3.185* |  | *$2.395* |
| *Peaje 5: Caimanera* |  | *$6.622* |  | *$4.761* |  | *$2.666* |
| *Peaje 6: San Onofre* |  | *$15.349* |  | *$12.900* |  | *$10.267* |
| *Peaje 7: Los Cedros* |  | *$1.313* |  | *$977* |  | *$595* |
| *Peaje 8: Purgatorio* |  | *$10.882* |  | *$8.073* |  | *$4.882* |
|  |  |  |  |  |  |  |
| ***Riesgos PAR*** |  | ***$57.232*** |  | ***$42.248*** |  | ***$25.175*** |
| ***Perimetrales*** |  | ***$19.185*** |  | ***$13.997*** |  | ***$7.569*** |
| ***Salda final*** |  | ***$53.016*** |  | ***$45.931*** |  | ***$38.075*** |

*(…)*

*Bajo el supuesto de que se realicen compensaciones hasta diciembre del 2022, existirá un saldo aproximado de $53.016 millones al finalizar la etapa de construcción, que podrán ser utilizados para asumir un sobrecosto por Eventos Eximentes de Responsabilidad o para ampliar el otorgamiento de tarifas diferenciales por más años. Sin embargo, no es posible asumir más compensaciones tarifarias adicionales a los ya establecidos hasta el 2022, de lo contrario podrá la SAS entrar en déficit en el corto plazo.*

*Para determinar la suficiencia de la SAS en estos escenarios no se tuvieron en cuenta otros riesgos potenciales que no están cuantificados, pero que pueden afectar la subcuenta autónoma de soporte y su suficiencia en un momento determinado (…)”*

Que con fundamento en los conceptos anteriores, se considera conveniente y necesario modificar las Resoluciones No. 000111 de 2018 y 0001385 de 2019, pues las mismas se ven afectadas con la modificación que se realizará en virtud del presente acto administrativo.

Que con relación a los vehículos de servicio público de transporte colectivo de Pasajeros en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña se acordó que se adoptarían las siguientes condiciones:

**1.** Establecer nuevas tarifas diferenciales a cobrar.

**2.** Modificar las condiciones requeridas para obtener el beneficio de tarifa diferencial en las categorías 1E, 2E.

**3.** Modificar el artículo 1 de la resolución 1385, beneficio para servicio público colectivo de pasajeros.

**4.** Modificar el artículo 4 de la resolución 1385, beneficio por predio y por propietario.

Que mediante memorando xxxxxx del x de septiembre de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del xx de noviembre de 2019 expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que no se recibieron observaciones dentro del término establecido para tal fin.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 a los vehículos que presten el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en las estaciones de peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA (2019)**  **\* No Incluye FOSEVI** |
| Categoría 1E  (Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros) | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla | $ 7.400 |
| Categoría 2E  (Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros) | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 11.000 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cinco (5) días hábiles después de publicada la presente Resolución, la tarifa de peaje fijada en el presente artículo para las categorías 1E y 2E regirá para el año 2019 y será actualizada anualmente junto con las demás tarifas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Estas tarifas tendrán vigencia hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Los pasos otorgados a cada categoría para el beneficio de tarifa diferencial, en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, serán los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE** | **PASOS DIARIOS** | |
| **CATEGORÍAS 1E** | **CATEGORÍAS 2E** |
| LOS MANGUITOS | 264 | 36 |
| MATA DE CAÑA | 150 | 100 |
| CEDROS | 90 | 60 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**ARTICULO TERCERO. -** Modificar el artículo 1 de la resolución 1385 de 2019, en el sentido de especificar los beneficios para los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros en las estaciones de peaje, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 a los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO** | | |
| **CATEGORÍAS** | **TARIFA (Pesos de diciembre de 2018)** | **TOTAL, PASOS DIARIOS OTORGADOS** |
| Categoría 1EE (Servicio Público individual de pasajeros) | $200 | 210 |
| Categoría 1E  (Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros) | $ 7.400 |
| Categoría 2E  (Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros) | $ 11.000 | 90 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de peaje fijada en el presente artículo no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cinco (5) días hábiles después de publicada la presente Resolución, la tarifa de peaje fijada en el presente artículo para las categorías 1E y 2E regirá para el año 2019 y será actualizada anualmente junto con las demás tarifas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Estas tarifas tendrán vigencia hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La presente tarifa se otorga con el objeto de que los prestadores del servicio público que se vean beneficiados con la tarifa especial mantengan la tarifa actual por el servicio de transporte al usuario final.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Modificar el artículo 4 de la resolución 1385 de 2019, los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la estación Purgatorio serán las siguientes***:***

1. ***Requisitos vehículos particulares categoría 1E, 2E, 3E y 4E***

*Para acreditar la calidad de beneficiario del vehículo particular, en la estación de peaje Purgatorio, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

* *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante*
* *Fotocopia del SOAT*
* *Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente.*
* *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde reside el peticionario, el cual puede ser de su propiedad, de su cónyuge o de un familiar en primer grado de consanguinidad.*
* *Si el inmueble donde vive el peticionario no es de su propiedad, deberá allegar también copia auténtica del contrato de arrendamiento, el cual podrá estar suscrito por él, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad.*
* *Certificación de residencia en el municipio de Tierralta y Valencia -según sea el caso-, expedida por la autoridad competente del respectivo municipio al cual pertenece.*

Además de lo anterior se debe cumplir lo siguiente:

* *El beneficio se otorgará a un solo vehículo por predio y por propietario.*

1. ***Requisitos vehículos categoría 1EE (Taxis urbanos Montería)***

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo público individual de pasajeros, en la estación de peaje Purgatorio, el propietario del vehículo público a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

* *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.*
* *Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.*
* *Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio público Individual de pasajeros en el municipio de Montería.*
* *Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los veinte (20) días anteriores a la presentación de la solicitud.*
* *Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.*
* *Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.*
* *Fotocopia del SOAT*
* *Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente.*

1. ***Requisitos vehículos categoría 1E y 2E (Servicio público de transporte colectivo de pasajeros)***

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, en la estación de peaje Purgatorio, el propietario del vehículo público deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:*

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público de transporte Colectivo de pasajeros a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio público en el departamento de Córdoba.
* Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los veinte (20) días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT
* Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a su vez, a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que la Agencia Nacional de Infraestructura determine la procedencia o no de la solicitud, pudiendo para tales efectos hacer uso de la potestad verificatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada usuario beneficiario de la tarifa diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el Concesionario o la entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de esta. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio valido para identificar los vehículos asignados para la aplicación de la tarifa diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en las estaciones de: Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros serán las siguientes***:***

1. ***Requisitos vehículos categoría 1E y 2E (Servicio público de transporte colectivo de pasajeros)***

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo público colectivo de pasajeros en las estaciones de peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, el propietario del vehículo público a través de la empresa deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legitima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público de transporte Colectivo de pasajeros a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio público en el departamento de Córdoba.
* Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los veinte (20) días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las veredas por las cuales transita.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT
* Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a su vez, a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que la Agencia Nacional de Infraestructura determine la procedencia o no de la solicitud, pudiendo para tales efectos hacer uso de la potestad verificatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada usuario beneficiario de la tarifa diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE), y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el Concesionario o la entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de esta. La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio valido para identificar los vehículos asignados para la aplicación de la tarifa diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Derogar los Artículos 2 al 7 de la Resolución 111 de 2018, exceptuando lo relacionado con la ubicación de las estaciones de Peaje Purgatorio y Cedros.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El procedimiento para acceder al beneficio de tarifa diferencial en las estaciones de peaje de Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros será el siguiente:

1. La asignación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada ante el Concesionario, quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Los beneficiarios de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje de Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros podrán solicitar el cambio de la tarjeta personalmente, en el caso de vehículos particulares, o a través de las empresas a las que se encuentran afiliados en el caso de los vehículos de servicio público, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura.

No se hará cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. No obstante, el beneficiario de la tarifa diferencial en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al cambio de propietario deberá comunicarlo por escrito a las oficinas de la concesión. Así mismo, el nuevo propietario para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial deberá cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, adjuntando para tal fin los siguientes documentos:

1. Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
2. La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
5. Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
6. Para los beneficiarios – propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, no debe tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los beneficiarios de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, de que trata la presente resolución, perderán el beneficio en los siguientes eventos:

1. Por venta del vehículo asociado, al beneficio o la pérdida de tenencia de este. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución.
2. Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
3. Cuando se evidencie fraude e inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
4. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
5. Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
6. Por presentar la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) inactividad durante un término de seis (6) meses.
7. En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos.

ARTÍCULO DECIMO. - La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o pasos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO**

V°B° Olga Lucía Ramírez - Viceministra de Infraestructura (E). Ministerio de Transporte.

Revisó: Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Vicepresidente de Gestión Contractual Agencia Nacional de Infraestructura

Juan Felipe Sanabria - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Sol Angel Cala Acosta -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte